**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**COBERTURA DE RIESGO DE HURTO**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2607**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, Cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellas endosados, y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir e indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida derivada del Riesgo de Hurto, a la propiedad asegurada, mientras que dicha propiedad se encuentre dentro de los predios mencionados en dicha Póliza; siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto descubierto.

Se entiende por Hurto la desaparición de los objetos asegurados sin que queda huella o rastros de fuerza o violencia en las cosas.

**Exclusiones**

La Compañía, no será responsable bajo esta Cláusula por:

1. Cualquier pérdida causada por el Asegurado o cualquier otra persona actuando con la Autoridad del Asegurado en forma expresa o implícita ya sea que se entregue título o posesión del bien a otra persona, bajo las circunstancias de fraude, estafa o engaño.
2. Pérdida a consecuencia de robo o intento del mismo.
3. Pérdida debida a la mera desaparición de la propiedad asegurada.
4. Cualquier faltante descubierto durante el inventario de la propiedad.

La Compañía, tampoco será responsable por pérdida o daño debido a:

Incendio o explosión debido a cualquier cambio en las condiciones del riesgo que directa o indirectamente sean ocasionadas por o resultantes de o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no-declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, usurpación del poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.

En toda acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta condición, la pérdida o daño invocado no está amparado por éste Seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**